



Municipalidad de La Molina

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 440 - 2015

La Molina, 30 NOV 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N° 033-2015-MDLM/PPM de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al Informe N° 004-2004-MDLM-GAI - "Examen Especial a las Gerencias de Rentas y Administración, sobre la emisión de las cuponeras tributarias de los periodos 2000 a 2002", elaborado por la Gerencia de Auditoría Interna de la Municipalidad de La Molina, y a propuesta de la Gerencia General a través del Memorando N° 841-2004/MDLM-GG de fecha 02 de diciembre del 2004, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 970-2004 de fecha 21.12.2004, mediante la cual se sancionó con amonestación escrita entre otros funcionarios, al Señor Manuel Pablo Hurtado Garibotto, ex Director Municipal de la Municipalidad de La Molina, refiriendo haber incurrido en la omisión de acciones de supervisión a sus inferiores jerárquicos y los mecanismos de control interno, habiendo incumplido con sus obligaciones establecidas en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, lo cual constituye falta disciplinaria prevista en los incisos a) y d) del artículo 28° del acotado Decreto Legislativo;

Que, con fecha 13 de Octubre del 2011, el Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo, a través de la Resolución N° 9, declaró fundada en parte la demanda interpuesta por el señor Manuel Pablo Hurtado Garibotto contra la Municipalidad de La Molina, sobre la declaratoria de nulidad de las Resoluciones de Alcaldía N° 970-2004 y N° 074-2005; consecuentemente declaró nulas la Resolución de Alcaldía N° 970-2004 y la Resolución de Alcaldía N° 074-2005, debiendo darse inicio a un nuevo proceso administrativo disciplinario respetando las pautas previstas en el artículo 235° de la Ley N° 27444, donde el ex servidor tenga la oportunidad de efectuar sus descargos respecto de los cargos puntuales que se le impute, un debido proceso y del derecho de defensa; asimismo declaró infundado a los demás extremos del petitorio, pronunciamiento judicial que fue confirmado por la Quinta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia en Lima, mediante Resolución N° 5 de fecha 03.10.2012;

Que, conforme a los mandatos judiciales señalados precedentemente, mediante Resolución de Alcaldía N° 510-2013, de fecha 26.12.2013, se declaró la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 970-2004 y la Resolución de Alcaldía N° 074-2005, mediante las cuales se sancionó con amonestación escrita al Señor Manuel Pablo Hurtado Garibotto, ex Director Municipal de la Municipalidad de La Molina, por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, por los hechos contenidos en el Informe N° 004-2004-MDLM-GAI - "Examen Especial a las Gerencias de Rentas y Administración, sobre la emisión de las cuponeras tributarias de los periodos 2000 a 2002" y se dispuso el inicio del proceso administrativo disciplinario al Señor Manuel Pablo Hurtado Garibotto;

Que, mediante Informe N° 033-2015-MDLM-PPM, la Procuraduría Pública Municipal informa que a través de la Resolución N° 18 de fecha 19 de octubre del 2015, el Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo, ha resuelto aprobar parcialmente la Resolución de Alcaldía N° 510-2013, en el extremo contemplado en su artículo primero, desestimando los otros extremos de la parte resolutoria contenidos en los artículos del segundo al quinto, referidos al inicio del proceso administrativo disciplinario contra el mencionado ex funcionario; asimismo señala que los fundamentos por los cuales el Juzgado concluye que la Municipalidad de La Molina ha cumplido parcialmente con lo ordenado en las sentencias, obedece a que la Quinta Sala Contenciosa Administrativa, mediante Resolución N° 5 del 03.10.2012, señala en su considerando sexto que el hallazgo obrante a folios 13 al 21 del expediente principal "...no menciona el nombre del actor ni el cargo o funciones que desempeñaba en aquel entonces, así también no se menciona los hechos de forma precisa que hagan prever una supuesta comisión de una infracción





Municipalidad de La Molina

por parte del actor que permita que éste pueda ejercer su derecho a defensa puntual y adecuadamente...". Agrega además que, "...se advierte del cuadro obrante a folios 21 del expediente principal, si bien se identifica al actor con el cargo que desempeñaba, lo es también que la tipificación de la infracción que supuestamente cometió se presenta incompleta e inexacta, sin precisar el artículo ni la norma respectiva, esto es, sin indicar claramente la falta administrativa que se le imputa, en este sentido se verifica que el proceder de la entidad administrativa no se ha ceñido dentro de los principios de legalidad, debido procedimiento y tipicidad, estipulados en los numerales 1), 2) y 4) del artículo 230° de la Ley N° 27444". Asimismo, precisa la citada Procuraduría que, las deficiencias por las cuales se declararon nulas las resoluciones administrativas materia de impugnación judicial, tienen su propio origen en el Informe N° 004-2004-MDLM-GAI de la Gerencia de Auditoría Interna, concluyendo que dicho documento no puede tener valor de prueba pre constituida, al adolecer de dichas deficiencias, recomendando se tenga en cuenta, a fin de emitir una resolución de alcaldía acorde con el fallo judicial dando cumplimiento a cabalidad con lo ordenado;



Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, en cumplimiento del mandato judicial mediante Resolución N° 18 de fecha 19 de octubre del 2015, del Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo, los Artículos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de la Resolución de Alcaldía N° 510-2013 de fecha 26 de diciembre del 2013, con la cual se declaró la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 970-2004 y la Resolución de Alcaldía N° 074-2005, a través de las cuales se sancionó con amonestación escrita al Señor Manuel Pablo Hurtado Garibotto, ex Director Municipal de la Municipalidad de La Molina, por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, por los hechos contenidos en el Informe N° 004-2004-MDLM-GAI - "Examen Especial a las Gerencias de Rentas y Administración, sobre la emisión de las cuponerías tributarias de los periodos 2000 a 2002".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, hacer de conocimiento la presente Resolución, al Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Municipalidad de La Molina, a fin que proceda conforme a sus atribuciones de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
ALCALDE

